



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4641-3

FECHA:

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado R20221118011752 de 2022, la señora MARIA FERNANDA RODRIGUEZ, en representación del señor AMBROSIO PLATA NAVAS, Representante Legal de TRANSPORTES APN S. EN C., solicita liquidación por concepto de evaluación de una Concesión de Aguas Subterráneas y aporta autorización de notificación por correo electrónico.

Que, en respuesta a lo anterior, a través del oficio No. E2023424001481 de 2023 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los documentos que debe aportar para diligenciar la concesión en cita.

Que mediante radicado R2023615005494 de 2023 el señor AMBROSIO PLATA NAVAS, Representante Legal de la empresa TRANSPORTES APN S. EN C., aporta información complementaria del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas a favor del predio Monte Carmelo, localizado en la vereda Ojo de Agua, del distrito de Santa Marta, área rural, aportando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado.
- Autorización de notificación a través del correo electrónico f.gutierrez@apn.com.co.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Uso de suelo expedido por Curaduría Urbana No. 2.
- Descripción del sistema de captación, almacenamiento y distribución del predio Monte Carmelo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080-160602.
- Diseños definitivos de los pozos.

Que, en ese orden de ideas, el señor AMBROSIO PLATA NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.456.895, en su condición de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES APN S EN C, identificada con Nit No. 819.001.523-6, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para beneficio del predio Monte Carmelo, localizado en la vereda Ojo de Agua, en el distrito de Santa Marta, área rural, proveniente de dos (2) pozos sobre las coordenadas N11°10'30.90"- W74°12'4.50"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4641-
10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

y 11°10'28.70"- W74°11'53.50", para riego de plantas medicinales y uso doméstico, en un caudal de 2.02 lps.

Que a través del Auto No. 910 de junio 21 de 2023, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 19 de septiembre de 2023 por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada.

Que a folios 40 a 44 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del auto No. 910 de junio 21 de 2023.

Que en informe técnico de fecha diciembre 22 de 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

"(...) CONCEPTO TECNICO: El día 19 de septiembre del 2023 se realizó visita de inspección en el predio Monte Carmelo en zona rural de Santa Marta en la vía alterna al puerto, sector de Gaira, en la visita participaron:

Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza,
Solicitante: Ambrosio Plata Navas.

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas de los puntos indicados en el formulario único de solicitud para Concesión de Aguas Subterráneas, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

Información del solicitante:

Nombre Razón Social	Transporte Apn S en C
Nit	819001523-6
Nombre Representante Legal	Ambrosio Plata Navas
Número de cédula R.L.	85.456.895
Dirección correspondencia	Km 10 vía alterna al puerto, vereda Ojo De Agua en frente de pr 10- Rodadero
Email	f.gutierrez@apn.com.co
Número de Teléfono	3008167369

Tabla 1. Información del solicitante.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4641-11

FECHA:

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Información General:

Nombre Del Predio	Monte Carmelo
Área del Predio (ha)	34ha
Departamento	Magdalena
Municipio	Santa Marta
Matricula	080-160602

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica:

Nombre de la Fuente	Acuífero Santa Marta – Gaira - Tamara
Coordenadas de captación	Pozo 1: 11°10'30.90"N74°12'4.50"W 11°10'28.70"N74°11'53.30"W
Tipo de concesión	Subterránea
Caudal solicitado	2,02litros por segundo

Tabla 3. Información específica

Información Demanda – Uso:

Uso	Domestico – Riego
-----	-------------------

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento corresponde al acuífero de la ciudad de Santa Marta denominado Acuífero Santa Marta – Gaira – Tamacá, a continuación, se presentan las características de la fuente.

Fuente de Abastecimiento	Acuífero - Agua Subterránea - Pozo
Tipo	Libres a semiconfinados
Nombre de la Fuente de Abastecimiento	Acuífero Santa Marta – Gaira - Tamara
Código Según ENA	SAC1.11
Sitio de la Captación.	Predio Monte Carmelo

Tabla 5. Características de la Fuente. ENA 2014



1700-37

RESOLUCION N°

464.1-

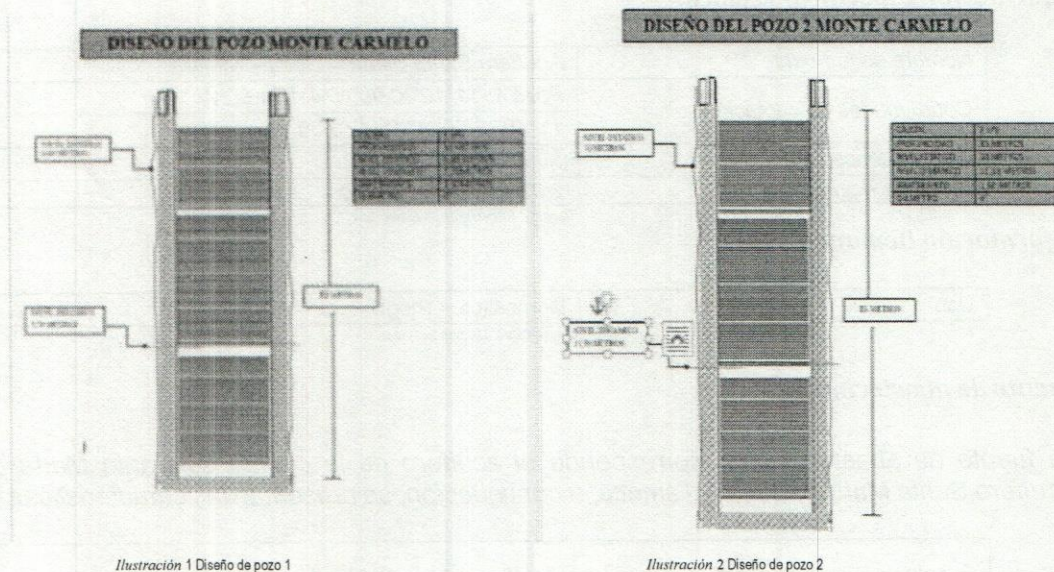
FECHA:

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

Sistema de Captación: La captación se realiza para cada pozo mediante un equipo de bombeo sumergible tipo lapicero con motor a 7.5 hp instalado a 27 metros de profundidad en cada pozo, además, El pozo 1 presenta las siguientes características: 32 metros de profundidad y el segundo con 33 metros de profundidad y ambos con un diámetro de 6 pulgadas,



Sistema de Almacenamiento: el agua captada de ambos pozos subterráneos se conduce hacia dos tanques de almacenamiento/cisternas, los cuales se encuentran ubicados en una parte alta del predio, permitiendo que consecutivamente sea conducida al sistema de distribución por gravedad, los tanques tienen las siguientes características: volumen tanque 1: 37.8 m³ y volumen tanque 2: 15.14 m³. Luego de aquí es llevada en tubería de 3" a un tanque de 5000 mil litros de almacenamiento para ser tratada a través de ácido cítrico con el fin de regular el Ph.



1700-37

RESOLUCION N°

4641-1

FECHA:

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Sistema de Conducción: El agua captada es enviada a través de tuberías de pulgada y media hasta el invernadero para hacer riego por goteo.

Ubicación Geográfica: El predio se encuentra ubicado en el área rural de Santa Marta en la vereda Ojo de Agua del corregimiento de Gaira, cercano a la entrada del SENA Agropecuario por la vía alterna al puerto, en este predio se cuenta con dos pozos ubicados en las siguientes coordenadas geográficas en el sistema WGS 84: Pozo 1: 11°10'30.90"N74°12'4.50"W y Pozo 2: 11°10'28.70"N74°11'53.30"W.

Caudal solicitado: Según la documentación entregada en la solicitud se requiere 2,02 litros por segundo, para el aforo se realizó una prueba de bombeo, la cual se describe a continuación.

Aforo de fuente y prueba de bombeo: Que es necesario manifestar que se realizó ensayo de bombeo el cual está contenido en el numeral 5 de artículo 151 del Decreto 1541 de 1978, procedimiento que se realizó con el acompañamiento del suscrito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 por tal razón, el usuario presento a la corporación el informe; con la siguiente información:

Para la prueba se utilizó un equipo de bombeo sumergible ambas de 27 hp instalada a 27 metros de profundidad con tubería de impulsión en PVC. El caudal se midió por el método volumétrico utilizando un tanque plástico; después de realizar varios aforos, se obtuvo un caudal promedio de 2 lps, durante la ejecución de este ensayo se usaron herramientas como tanques, sonda para medir niveles, metro entre otras. Además, tenemos los siguientes datos de la realización de la prueba:

Datos Prueba de Bombeo	
Fecha	19 de septiembre de 2023
Tiempo de la prueba	12 horas
Profundidad:	Pozo 1: 32 metros / Pozo 2: 33metros
Sitio de captación	Predio Monte Carmelo
Coordenadas de la captación	(1). 11°10'30.90"N74°12'4.50"W, (2). 11°10'28.70"N74°11'53.30"W
Caudal promedio	2,02litros por segundo
Abatimiento	Pozo 1: 1.1 metros / Pozo 2: 1.5 metros
Radio de influencia	+ 500 metros

Tabla 6. Datos de Prueba de Bombeo.



1700-37

RESOLUCION N°

464133

FECHA:

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Del informe: Que el usuario entrego el documento del ensayo de bombeo, en el cual se anexaron los datos y reportes determinados durante la prueba, además se anexa la cartera de información tomada en campo donde se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran acuíferos con características hidrogeológicas aceptables, lo que indica que la fuente subterránea permite una explotación continua. Así las cosas, es válido mencionar que este informe se encuentra ajustado al marco normativo ambiental y se aprueba para la presente solicitud.

Análisis Demanda de Agua:

Área del predio: 5 hectáreas
Tipo de cultivo: Plantas medicinales
Uso: Riego - Doméstico

Agua para Riego:

Módulo de Riego l/s	Área de cultivo (ha)	Caudal Requerido l/s
0.81	5	0.81

Tabla 6. Estimación de caudal

Teniendo en cuenta la visita de campo se puede establecer que el predio cuenta con 5 Ha en cultivo, entonces la demanda del caudal requerido del predio se realizó con base al número de hectáreas sembradas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, así: Cultivo de riego por aspersión el cual corresponde a 0.81 l/s. Entonces: 5 has 0.81 lps/ha = 4.05 l/s*

Agua para uso doméstico:

Personas permanentes: 4
Personas transitorias: 3

Para este cálculo se tiene en cuenta que una persona consume en promedio 150 litros al día de agua, lo que se convierte en 0.00174 litros por segundo, que para las actividades del predio se tiene un dato de 7 personas diarias en total por lo que tenemos el siguiente cálculo:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4641

FECHA:

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

$Q_{Dotación} = 0,00174 \text{ lps} * 7 \text{ personas} = 0.012 \text{ litros por segundo por persona.}$

Entonces para el obtener el resultado del caudal completo tenemos que:

$Q = Q_{riego} + Q_{Dotación}$	$Q_{riego} \text{ (l/s)}$	$Q_{Dotación} \text{ (l/s)}$
	4.05	0.012

$Q \text{ Total: } 4.05 + 0.012 = 4.06 \text{ lps}$

Disponibilidad del Recurso: Teniendo en cuenta los datos de la prueba de bombeo, más el plan de operación del pozo y luego de verificar que se cuenta con una disponibilidad suficiente para abastecer el proyecto toda vez que el caudal durante la prueba de bombeo es de aproximadamente 5 litros por segundo para cada pozo y que el caudal solicitado es de 2.02 lps por cada pozo, se considera oportuno aceptar técnica y ambientalmente otorgar el caudal de la solicitud.

Servidumbre de Acueducto: No requiere.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar para proteger la fuente.

Oposición: Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: Se revisó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo subterráneo, para el riego del cultivo.	Se ajusta a lo requerido

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

464123

10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90" - W74°12'4.50", 11°10'28.70" - W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.1.2.	Identificar fuentes alternativas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	No Aplica
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		No Aplica	No Aplica
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento.	Debe complementar la proyección de la demanda a 5 años.
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	Debe instalar medidor	Debe instalar medidor
2.2.5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los	X		Cuenta con una fuente alterna de abastecimiento superficial: Río Sevilla.	Se ajusta a lo requerido.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co -- email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

464122

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90" - W74°12'4.50", 11°10'28.70" - W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

	proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.				
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido.
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			NO APLICA	

Tabla 7. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas realizada en beneficio del predio Monte Carmelo, a través de la empresa TRANSPORTE APN S EN C., Identificada con NIT: 819001523-6 y tomando como referencia la prueba de bombeo realizada en el predio, se considera técnica y ambientalmente otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y riego de cultivo de plantas medicinales por un término de 5 años con un caudal de 2,02 l/s para cada pozo. Las fuentes de abastecimiento son dos pozos profundos localizados en las coordenadas Geográficas:

- Pozo 1: 11°10'30.90"N 74°12'4.50"W.
- Pozo 2: 11°10'28.70"N 74°11'53.30"W.

Que de ser necesario en la práctica de la visita el usuario autoriza ser notificado a través del correo electrónico que nos suministra en la presente diligencia de todas las actuaciones y actos administrativos que se expida en el presente trámite. Correo para notificación: f.gutierrez@apn.com.co (...)"

Que a folios 49 al 55 aparece radicado en el expediente que nos ocupa el informe final de prueba de bombeo.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"



RESOLUCION N°

4641--

FECHA:

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- í. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

464122

RESOLUCION N°

10 SEP. 2024

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha diciembre 22 de 2023, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a favor de la empresa TRANSPORTES APN S. EN C.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4641

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90" - W74°12'4.50", 11°10'28.70" - W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa TRANSPORTES APN S. EN C., identificada con Nit No. 819.001.523-6, representada por el señor AMBROSIO PLATA NAVAS, identificado con C.C No. 85.456.895 para beneficio del predio Monte Carmelo, a partir de dos pozos ubicados en las coordenadas geográficas N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", en un caudal de 2,02 lps., para uso doméstico y riego de cultivos de plantas medicinales, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa TRANSPORTES APN S. EN C, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Que de ser necesario la corporación podrá solicitar la modificación y actualización de las metas del PUEAA en sus actividades de control y seguimiento según sea el caso.
3. Debe asegurar que los pozos cuenten con un cerramiento o cualquier otro mecanismo que garantice la protección de la fuente.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo 2 registros por mes en temporada seca y el resto del año realizar un registro mensual.
5. Instalar en un término de 30 días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m3 /día), (m3 /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA).
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
8. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
9. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4641

FECHA:

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

10. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
12. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa TRANSPORTES APN S. EN C., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4641

FECHA:

10 SEP. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N11°10'30.90"- W74°12'4.50", 11°10'28.70"- W74°11'53.50", A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES APN S. EN C., EN UN CAUDAL DE 2,02 LPS, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE CULTIVOS DE PLANTAS MEDICINALES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

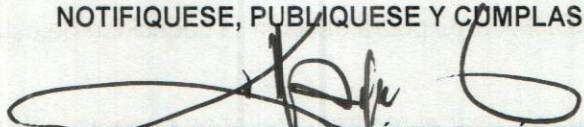
ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor AMBROSIO PLATA NAVAS, y/o quien haga veces apoderado o Representante Legal.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

 Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA

Revisó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA. - Maricruz Ferrer – Profesional SGA.

Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)
Expediente 6224

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4641 de 2024



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
<f.gutierrez@apn.com.co>
2024-09-13 07:58

 Resolución N° 4641 de 2024.pdf (~6.7 MB)

Señor@

Ambrosio Plata Navas

Representante Legal

Transportes APN S en C

Ref.: **Notificación Resolución N° 4641** de fecha 10/09/2024. **Expediente:**6224.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una Concesión de Aguas Subterráneas", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023615005494 de fecha 15/06/2023

--
Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co

